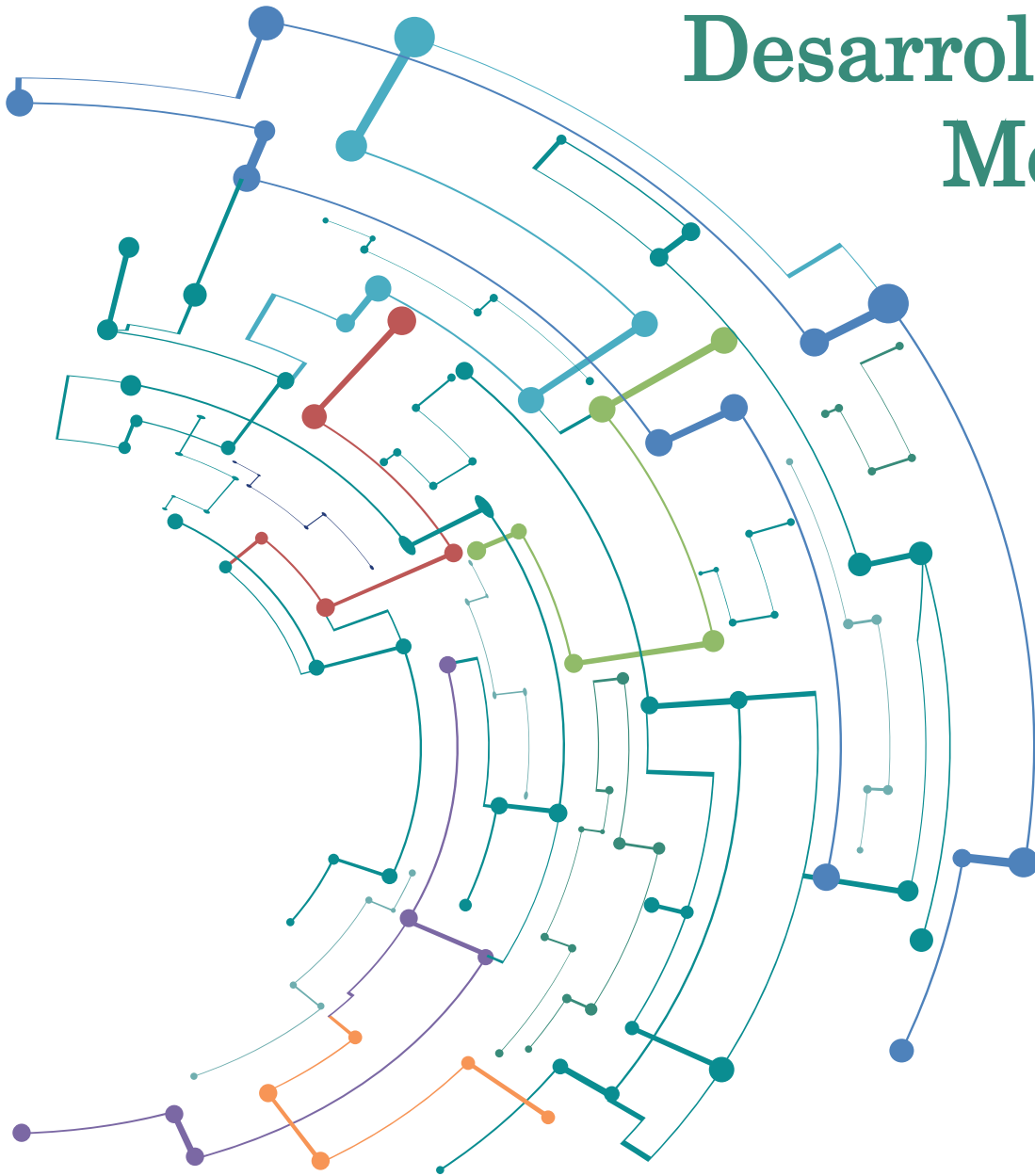


# Informe del Desarrollo en México



Coordenadas para el  
debate del desarrollo



Cordera, Rolando, autor. | Provencio Durazo, Enrique, autor.  
Coordenadas para el debate del desarrollo / Rolando Cordera Campos, Enrique Provencio Durazo, (coordinadores).  
Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, 2021. |  
Colección: Informe del Desarrollo en México.  
LIBRUNAM 2115471  
ISBN de la colección: 978-607-02-9557-7  
ISBN del volumen: 978-607-30-5269-6  
México -- Política social -- 2021- . | México -- Política económica -- 2021- . | Desarrollo de la comunidad -- México. | Salud pública -- México. | Educación básica -- México. | Pandemia de COVID-19, 2020- -- Política gubernamental -- México.  
LCC HN117 | DDC 361.610972—dc23

Primera edición: 3 de noviembre de 2021

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, c.p. 04510,  
Ciudad de México.

Coordinación de Humanidades  
[www.humanidades.unam.mx](http://www.humanidades.unam.mx)

ISBN de la colección: 978-607-02-9557-7  
ISBN del volumen: 978-607-30-5269-6

Programa Universitario de Estudios del Desarrollo  
Planta baja del antiguo edificio Unidad de Posgrado,  
costado sur de la Torre II Humanidades, campus central  
de Ciudad Universitaria, Ciudad de México, Coyoacán,  
04510  
[www.pued.unam.mx](http://www.pued.unam.mx)

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita del titular  
de los derechos patrimoniales.  
Hecho en México.

# Contenido

<i>Rolando Cordera y Enrique Provencio</i> Presentación .....	11
--	----

## SECCIÓN I. NUEVOS ENTORNOS DEL DESARROLLO

<i>Rolando Cordera Campos</i> ¿Rumbo a un mundo posneoliberal? .....	15
<i>Mariano Sánchez Talanquer</i> La recesión democrática como un problema de estatalidad .....	25
<i>José I. Casar</i> Después de la Gran Recesión y la Pandemia: ¿el declive del neoliberalismo? .....	41
<i>Francisco Suárez Dávila</i> Lecciones del desarrollismo para la estrategia económica de México para los años veinte .....	54
<i>Margarita Flores de la Vega</i> La Agenda de Desarrollo Sustentable a 2030: aspiraciones por retomar .....	65
<i>Tonatiuh Guillén López</i> Desarrollo y migración internacional: perspectivas desde México .....	80
<i>Mario Luis Fuentes y Saúl Arellano</i> El desarrollo frente a la pandemia: nuevos escenarios, nuevos retos .....	89

## SECCIÓN II. URGENCIAS MAGNIFICADAS POR LA PANDEMIA

<i>Mario Luis Fuentes y Cristina Hernández</i> Pandemia y estructuras de protección en México .....	102
<i>Saúl Arellano</i> La pobreza en la niñez o la fractura del curso de desarrollo .....	114
<i>Karina Videgain e Israel Banegas</i> Llover sobre mojado: los efectos de la crisis sanitaria en la participación laboral femenina y las actividades de cuidado del hogar .....	121
Hacia un sistema universal de salud .....	132

<i>Rodolfo Ramírez Raymundo</i>	
La educación básica en la pandemia 2020-2021 .....	142
<i>Marta Cebollada Gay</i>	
Mujer y empleo en México: la necesidad de una política laboral con perspectiva de género .....	150
<i>Delfino Vargas y Servando Valdés</i>	
Hablemos de la violencia en México: ¿hemos avanzado o retrocedido? .....	163

### SECCIÓN III. PRIORIDADES EN POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

<i>Iliana Yaschine</i>	
Cobertura de programas sociales federales en tiempos de COVID-19 .....	178
<i>Héctor Nájera y Curtis Huffman</i>	
Hacia el fin de la pobreza: La agenda 2030, la pandemia y la pobreza por ingresos .....	188
<i>Jesuswaldo Martínez Soria</i>	
Impactos de la pandemia COVID-19 en el mercado de trabajo y en sus perspectivas de desarrollo...200	
<i>Fernando Cortés y Servando Valdés</i>	
Ingreso básico universal, pobreza y desigualdad .....	214
<i>Enrique Provencio y Julia Carabias</i>	
Sustentabilidad ambiental en el desarrollo post pandemia .....	227
<i>José I. Casar</i>	
Más allá de la crisis: sobre la necesidad de una reforma fiscal .....	238

# La pobreza en la niñez o la fractura del curso de desarrollo

Saúl Arellano\*

## Sobre la noción del desarrollo y su alcance constitucional en México

El concepto de desarrollo tiene su primer anclaje o raíz en el pensamiento aristotélico. En su obra, «desarrollo» se entiende como el movimiento hacia lo mejor. Se trata del paso del acto a la potencia. Esta idea adquiere en los siglos XVII y XIX un significado “optimista” de la mano del concepto y la ideología del progreso (Abbabgano, 1974; Nisbet, 1981).

A lo largo del siglo XX, el concepto de desarrollo será retomado por el pensamiento económico, en una de sus principales vertientes semánticas, desde una perspectiva evolucionista, la cual supone que el crecimiento en la producción de la riqueza será continuo y ello produciría necesariamente bienestar generalizado.

En México, la categoría del desarrollo aparece en distintos apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Fundamentalmente en los artículos 25 y 26. El primero textualmente dice:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias

para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (CPEUM, 2021, pp. 27-28).

Como se observa, el mandato constitucional implica, sobre todas las cosas, que el desarrollo permita la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Desde esta perspectiva, si el desarrollo es esencialmente el movimiento hacia lo mejor, entonces, el proceso de desarrollo en México debería conducir a las personas, grupos y clases sociales hacia el mejor estado posible en lo relativo al cumplimiento de todos sus derechos y los mecanismos de garantía para hacerlos efectivos de manera progresiva.

Es válido sostener lo anterior, pues el segundo párrafo del artículo 26 constitucional establece que “Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación” (CPEUM, 2021, p. 29).

El párrafo previo obliga a preguntar cuáles son, en general, los fines del proyecto nacional. En ese sentido, la respuesta se encuentra en el artículo 1 que dice en su primer párrafo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (CPEUM, 2021, p. 1).

\* Investigador del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo - UNAM.

## Los derechos de la niñez como criterio y norma de la interpretación constitucional

El mandato constitucional es tan vasto que obliga a definir, en el diseño y despliegue de la planeación del desarrollo, en los términos planteados, cuáles son las prioridades y el orden de las acciones que deben implementarse para garantizar la libertad y dignidad de las personas y grupos sociales que conforman.

Al ser esto así, la pregunta subsecuente es cuál o cuáles son los criterios de determinación de tales prioridades. Al respecto, una vez

más, la respuesta se encuentra en la propia Constitución y en la interpretación que hace de la misma la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la emisión de sentencias de amparo y definición de tesis, tanto aisladas como jurisprudenciales.

En ese sentido, el primer criterio que debe guiar la planeación del desarrollo, así como el despliegue de las políticas públicas, programas y acciones, es el «derecho al mínimo vital». Este implica que se cumplan las condiciones, competencias y prestaciones sociales necesarias para que una persona pueda llevar una vida en libertad y en bienestar.

### DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO

Una de las Tesis Aisladas de la Corte en esta materia argumenta:

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordinadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. (SCJN, 2007, p. 793).

Otra tesis más reciente amplía esa definición, estableciendo:

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: “la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión”. Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso. (SCJN, 2013, pp. 1345-1346).

El segundo criterio se encuentra en el artículo 4 constitucional. En él se reconoce el Principio del Interés Superior de la Niñez de la siguiente forma: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos” (CPEUM, 2021, p. 10).

Este principio contiene implícitamente un criterio más: «el derecho de prioridad». Este se encuentra reconocido por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual establece lo siguiente:

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. (2014, p. 7)

Al respecto, también la SCJN ha emitido un amplio número de Tesis que llegan a ser incluso tesis jurisprudenciales. En una de ellas se establece lo siguiente:

(...) debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación. (SCJN, 2019, pp. 2328-2329).

## La pobreza en la niñez y la fractura del curso de desarrollo

México es un país de incumplimiento generalizado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Fuentes y Arellano, 2019).<sup>1</sup> Y, como se ha mostrado, si el desarrollo es el movimiento hacia lo mejor, el curso de desarrollo que tiene el país se encuentra totalmente desviado de los objetivos del desarrollo nacional establecidos por el propio texto constitucional, cuyos resultados deberían expresarse en indicadores “positivos” en

el grado de cumplimiento de los derechos reconocidos en la Carta Magna.

Desde esta perspectiva, es válido sostener que ninguna sociedad donde se incumplan los derechos de la niñez podría asumir que dispone de un modelo o curso de desarrollo eficaz y aceptable, porque ello se acreditaría únicamente en la medida en que existan —entre otros factores— las condiciones efectivas para la garantía universal del derecho al mínimo vital; así como el marco jurídico, las instituciones, los programas y el presupuesto para la construcción de una sociedad apropiada para la niñez.

Cabe destacar que, en México, uno de los grupos de población —considerado por segmento etario— en el que no se registra ninguna mejoría respecto de las condiciones de pobreza existentes en 2008 es, precisamente, el de las niñas, niños y adolescentes. Esto demuestra la total ineficacia de las políticas y programas que existen con el propósito de garantizar sus derechos humanos.

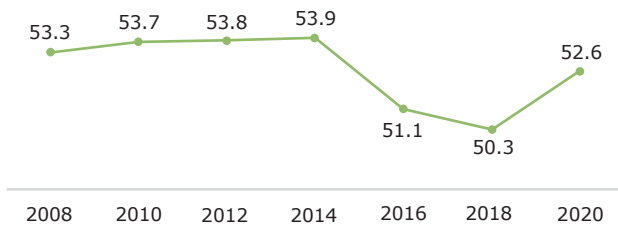
Sobre este particular, cabe destacar que, desde el 2008 y hasta el 2020, de manera permanente, más de la mitad de quienes tenían menos de 18 años han sido considerados en situación de pobreza. El peor indicador se tuvo en 2014 cuando el porcentaje fue de 53.9%; el menor, en 2018 cuando se llegó a 50.3 por ciento.

De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2020, estimada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2021), 52.6% de las niñas, niños y adolescentes de México viven en pobreza, lo que implica una cifra de 19.5 millones de quienes tienen menos de 18 años en situación de pobreza multidimensional. De esa cifra, 15.5 millones se encontraban en pobreza moderada y 3.9 millones en pobreza extrema.

<sup>1</sup> En esta publicación se pueden encontrar los datos y una propuesta de análisis sobre el nivel del incumplimiento de sus derechos.



**Gráfico 1. Niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza 2008-2020 (porcentaje)**



Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL (2019, 2021).

Por otro lado, es relevante destacar que, si el mandato constitucional establece que deben cumplirse de manera prioritaria y progresiva los derechos de la niñez, resulta inaceptable que de la totalidad de quienes tienen menos de 18 años, únicamente 17.9% sean considerados como no pobres y no vulnerables, indicador inferior al registrado en 2018 cuando se estimó en 18.4% (CONEVAL, 2021).

Debe insistirse entonces en la violación incluso del principio de progresividad establecido en la Convención de los Derechos de la Niña y el Niño, ratificada por el Estado Mexicano desde hace 30 años, el cual establece que el mejoramiento de las condiciones de vida de las niñas y los niños debe ser constante, y que una vez que se ha alcanzado determinado nivel, no hay nada que justifique un retroceso por mínimo que este pudiera parecer o presentarse.

Preocupa, en ese sentido, que en tres de los seis indicadores de vulnerabilidad por carencia social de la niñez haya habido igualmente retrocesos: el rezago educativo entre la población menor de 18 años creció de 9.9% a 10.7%; la carencia por acceso a servicios de salud creció casi al doble al pasar de 14.3% a 27.5%; mientras que la carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad pasó de 25.5% a 26.3% (CONEVAL, 2021).

Asimismo, la población menor de 18 años con ingreso inferior a la línea de la pobreza extrema por ingresos pasó de 18.5% a 22.6%; mientras que la población infantil y adolescente con ingresos inferiores a la línea de la pobreza por ingresos pasó de 59.6% a 62.6% (CONEVAL, 2021).

La pobreza en la niñez tiene expresiones auténticamente aterradoras y dramáticas. Para dimensionarlas es pertinente decir que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH) (INEGI, 2021),<sup>2</sup> hay millones de hogares con menores de 18 años que, en los tres meses previos a su levantamiento, experimentaron dificultades para satisfacer las necesidades alimentarias de los menores por falta de dinero o recursos.

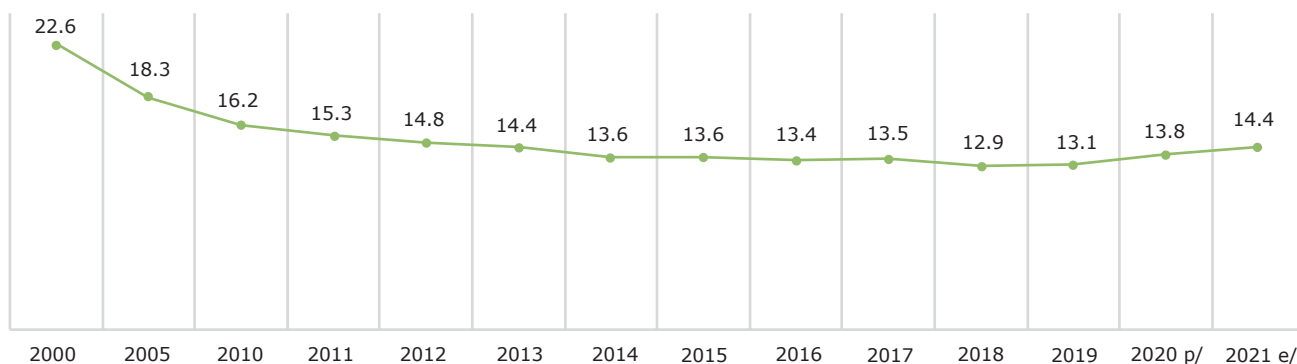
Entre los siete indicadores incorporados en esta pregunta de la ENIGH destacan, sobre todo, tres: *i*) hogares donde algún menor sintió hambre, pero no comió, los cuales suman 1.26 millones; *ii*) hogares donde algún menor se acostó con hambre, en cuya categoría se encuentran 1.22 millones; y *iii*) hogares donde algún menor comió una sola vez al día o dejó de comer todo el día, los cuales suman 859,738.

Las consecuencias de estas condiciones llegan a ser mortales en miles de casos cada año, pues entre las primeras causas de muerte en menores de edad se encuentran aquellas que están asociadas de manera directa a los determinantes sociales de la salud, incluida, por supuesto, la desnutrición.

Si se observa el indicador relativo a la tasa de mortalidad infantil, lo que se encuentra es que del año 2000 a 2013 se registraron las mayores disminuciones. Estas fueron lentas y desiguales en el territorio nacional al pasar de una razón de 22.6 defunciones de menores de un año por cada mil nacidos vivos a 13.4 en 2016. Sin embargo, a partir de ese año, la disminución se ha ralentizado llegando a 12.7 decesos estimados. Para el periodo 2019-2021 se tienen retrocesos relevantes, sobre todo si se considera que la Convención de los Derechos de la Niña y el Niño, así como la Carta Magna en nuestro país, establecen el obligado principio de no regresividad en los niveles alcanzados en su protección y bienestar (Poder Ejecutivo Federal, 2021).

<sup>2</sup> Es con base en esta Encuesta que el CONEVAL lleva a cabo la medición multidimensional de la pobreza.

**Gráfico 2. Tasa de mortalidad infantil por cada 1000 nacidos vivos, México, 2000-2020**



Nota: p/datos preliminares y e/ datos estimados.

Fuente: Elaboración propia con base en Poder Ejecutivo Federal (2021).

En efecto, de acuerdo con el apartado Estadísticas Nacionales del “Tercer Informe de Gobierno 2020-2021” del Poder Ejecutivo Federal (2021), las tasas fueron las siguientes: para 2019 fue de 13.1 (frente a 12.9 registrado en 2018); en 2020 aumentó a 13.8; mientras que la estimación para 2021 es de 14.4 defunciones de menores de un año por cada mil nacidos vivos<sup>3</sup> (gráfico 2).

Lo anterior, junto con el hecho de que el 50% o más de las y los menores de 18 años hayan permanecido en situación de pobreza de manera continua durante al menos los últimos 12 años, muestra que el modelo de desarrollo vigente en el país no tiene como prioridad el cumplimiento del interés superior de la niñez ni avanzar hacia un gobierno que dé cumplimiento integral y universal al amplio catálogo de derechos que les han sido reconocidos en el orden jurídico nacional.

### Consideraciones finales

Los datos más recientes que se tienen con respecto al grado de cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños en México provienen, en su mayoría, del momento previo al inicio de la pandemia y el confinamiento obligado al que han estado sometidas millones de familias.

Sin embargo, los efectos de las emergencias sanitaria y económica provocadas por la pandemia de la COVID-19 se han prolongado a lo largo de 2021 y muy probablemente han agravado o profundizado las ya de por sí dramáticas condiciones de la niñez mexicana.

Urge, desde esta perspectiva, construir un curso de desarrollo que se proponga que ninguna niña o niño se quede atrás en el bienestar y las oportunidades de desarrollo; y, sobre todo, que México sea, por primera vez, un país incluyente, generoso y, ante todas las cosas, apropiado para la niñez.



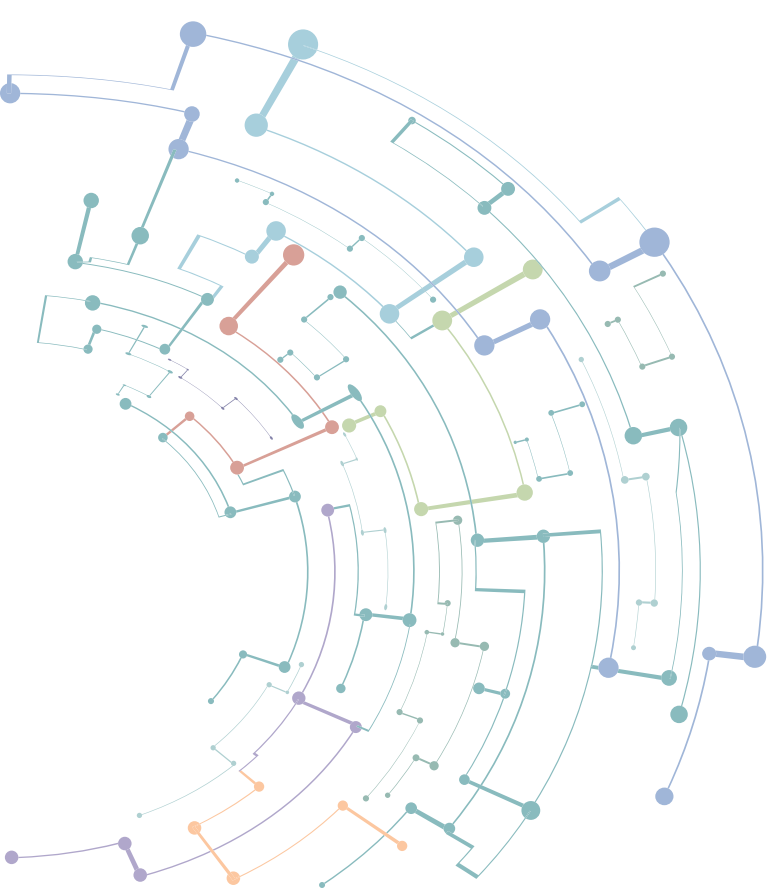
<sup>3</sup> Sobre la relevancia de este indicador, Lara Aparicio (2020) sostiene que “la tasa de mortalidad infantil indica las oportunidades que tiene la infancia de un país para disfrutar de su derecho más preciado: la supervivencia”.

## Referencias

- Abbagnano, N. (1974). *Diccionario de Filosofía*. (2.a ed.). Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Aparicio, L. (2020). *Mortalidad infantil: ¿qué hay detrás de los datos?* UNICEF. <https://www.unicef.es/blog/mortalidad-infantil-que-hay-detras-de-los-datos>
- CPEUM. (2021). *Diario Oficial de la Federación*, 28 de mayo de 2021. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)
- CONEVAL. (2019). Anexo estadístico de pobreza en México 2008-2018. [Base de datos]. CONEVAL. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>
- CONEVAL. (2021). Anexo estadístico de pobreza en México 2018-2020. [Base de datos]. CONEVAL. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx)
- Fuentes, M. L. y Arellano, S. (2019). *Índice de los derechos de la niñez, 2018*. PUED-UNAM. [http://132.248.170.14/publicaciones/24/Indice\\_2018.pdf](http://132.248.170.14/publicaciones/24/Indice_2018.pdf)
- INEGI. (2021). *ENIGH. 2018 Nueva Serie*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>
- LGDNNA. (2014). *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna/LGDNNA\\_orig\\_04dic14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna/LGDNNA_orig_04dic14.pdf)
- Nisbet, R. (1981). *Historia de la idea del progreso*. Gedisa.
- Poder Ejecutivo Federal. (2021). *Estadísticas Nacionales. Tercer Informe de Gobierno 2020-2021* (pp. 215-297). Presidencia de la República. <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/TERCER-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01-09-21.pdf>
- SCJN. (2007). Tesis: 1a. XCVII/2007: Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, 793. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>
- SCJN. (2013). Tesis I.4o. A.12K (10a): Derecho al mínimo vital. Concepto, alcances e interpretación por el juzgador. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XVII, tomo I. 1345-1346. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XVII\\_FEB.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/XVII_FEB.pdf)
- SCJN. (2019). Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.): Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 69, tomo III. 2328-2329. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2019-09/libro69t3.pdf>

Como ha ocurrido en otras grandes crisis del pasado, junto con la atención de las urgencias de la pandemia, emergieron los cuestionamientos sobre el sentido y dirección del desarrollo, y en esta ocasión las interrogantes se vieron acicateadas por el apremio existencial que supone el coronavirus. Este rasgo introdujo, sin duda, una nueva sensibilidad en el análisis y la deliberación de los caminos que deben seguir las sociedades para resolver las insuficiencias que ya estaban presentes, pero que afloraron con mayor crudeza y se magnificaron en la crisis.

Este nuevo volumen del Informe del Desarrollo en México, del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, de la Universidad Nacional Autónoma de México, parte de un conjunto de aportaciones sobre rasgos y coordenadas para repensar el horizonte de los próximos años, no solo en términos de recuperación, sino también de reconfiguración de las formas de organizar, generar y distribuir el bienestar social, abordando los nuevos entornos del desarrollo, las urgencias de política más expuestas por la pandemia, y las prioridades de estrategia social y económica.



ISBN: 978-607-30-5269-9



9 786073 052696



COORDINACIÓN  
DE HUMANIDADES



Programa  
Universitario  
de Estudios  
del Desarrollo  
UNAM